

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 132

TEGUCIGALPA: 9 DE MARZO DE 1896

NUMERO 1.312

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

DECRETOS números 35, 36, 37 y 38.

PODER EJECUTIVO

FOMENTO.—Apruébase la contrata celebrada entre el Director General de Correos y los señores Gervasio Rodríguez y Cornelio Cáliz.—Apruébase la contrata celebrada entre el señor Gobernador Político de este departamento y los señores Santos Obando y Francisco Maradiaga.

AVISOS

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 35

EL CONGRESO NACIONAL.

Con vista de la solicitud presentada por el Licenciado don Francisco Ariza, para que se le compense la suma de mil ciento ochenta y siete pesos once centavos, que se le adeudan de sueldos devengados en anteriores administraciones, por el valor de un terreno nacional que tiene denunciado, por vía de gracia,

DECRETA:

Artículo 1.º—Concédese la compensación solicitada, si el valor del terreno no excediese de la mitad del crédito que tiene el señor Ariza á cargo del Estado, debiendo pagar en efectivo el exceso, si lo hubiere.

Art. 2.º—El referido crédito queda excluido de la consolidación decretada el 5 de octubre de 1893.

Dado en Tegucigalpa, en el salón de sesiones, á seis de febrero de mil ochocientos noventa y seis.

PEDRO H. BONILLA,
Presidente.

JULIÁN BAIRES, R. MALDONADO,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: ejecútese.

Tegucigalpa: 19 de febrero de 1896.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Miguel R. Dávila.

DECRETO NUMERO 36

EL CONGRESO NACIONAL.

Con vista de la solicitud presentada por el señor don Alejandro Venegas, en que pide se le mande pagar la mitad de mil ochocientos noventa y nueve pesos diez y nueve cen-

tavos y cuatro octavos, que le adeuda la Hacienda Pública, por vestidos de munición que hizo para las fuerzas del Gobierno, cediendo el resto, más intereses devengados, á favor de la misma.

Considerando: que las circunstancias pecuniarias en que se encuentra el peticionario son difíciles, y que cede á favor del Fisco, no solamente los intereses devengados, sino también la mitad del principal,

DECRETA:

Artículo 1.º—Se pagará á don Alejandro Venegas la mitad de la suma que se le adeuda, previa liquidación que practicará la Dirección General de Rentas, sin acreditarle los intereses devengados.

Art. 2.º—Para el efecto de dicho pago, el crédito del señor Venegas queda excluido de la consolidación decretada el 5 de octubre de 1893.

Dado en Tegucigalpa, en el salón de sesiones, á seis de febrero de mil ochocientos noventa y seis.

PEDRO H. BONILLA,
Presidente.

JULIÁN BAIRES, R. MALDONADO,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: ejecútese

Tegucigalpa: 6 de febrero de 1896.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Miguel R. Dávila.

DECRETO NUMERO 37

EL CONGRESO NACIONAL.

Con vista de la solicitud presentada por los reos Guillermo Bastillo, Eusebio Calderón, Felipe Cerrato, Encarnación Rivera, Lino López, Nicolás Zúñiga, Felipe Suazo, Juan Padilla, Servando Ramirez, Félix Cáceres, Cipriano Martínez, Jesús Padilla, Bartolo Carvajal, Sabino García, Laureano Regalado, Tranquilino Castillo, Teodoro Urbina, Guillermo Zavala, Vicente Brazo, y María de los Santos Ramos, contraída á pedir indulto ó rebaja de las penas á que han sido condenados á sufrir en las cárceles de Comayagua; y no habiendo presentado ningun comprobante que los exima de responsabilidad, ni informe ó documento que les atenúe dichas penas.

DECRETA:

Artículo único.—Deniébase la expresada solicitud.

Dado en Tegucigalpa en el salón de sesio-

nes á siete de febrero de mil ochocientos noventa y seis.

PEDRO H. BONILLA,
Presidente.

JULIÁN BAIRES, R. MALDONADO,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: ejecútese.

Tegucigalpa: 11 de febrero de 1896.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia, por ministerio de la ley.

J. Antonio Raudales.

DECRETO NUMERO 38

EL CONGRESO NACIONAL.

DECRETA:

Artículo único.—Créase una plaza de escribiente y otra de conserje, con el sueldo de treinta pesos mensuales el primero, y veinte pesos el segundo; debiendo imputarse este gasto al sobrante de dietas asignadas, durante el presente año, á Diputados de las minorías.

Dado en Tegucigalpa, en el salón de sesiones, á ocho de febrero de mil ochocientos noventa y seis.

PEDRO H. BONILLA,
Presidente.

JULIÁN BAIRES, R. MALDONADO,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: febrero 12 de 1896.

P. BONILLA

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Miguel R. Dávila.

FOMENTO

Apruébase la contrata celebrada entre el Director General de Correos y los señores Gervasio Rodríguez y Cornelio Cáliz.

Tegucigalpa: 29 de febrero de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice: "Manuel A. Reyna, Director General de Correos, por una parte, con Gervasio Rodríguez y Cornelio Cáliz, vecinos de la Villa de Concepción, por otra, han celebrado la contrata que dice:—"1.º Los contratistas Rodríguez y Cáliz se obligan solidariamente á trasportar toda la correspondencia procedente de la Oficina Central de este departamento para la de Comayagua y vice-versa, de conformidad con el

Título XX de la Ley de Correos vigente y con el itinerario actual ó su equivalente, si hubiera modificación.—2.º Los contratistas ó el agente que los represente, al serle entregada la correspondencia en algunas de las oficinas antes indicadas, otorgará un recibo, indicando el número de bultos ó de sacos, el peso correspondiente y la hora de entrega.—3.º Los contratistas Rodríguez y Cáliz, serán responsables de cualquiera deterioro, pérdida ó extravío que en el tránsito sufra la correspondencia, siempre que esto fuese originado por descuido de los conductores, exceptuando caso fortuito ó fuerza mayor, que los señores Rodríguez y Cáliz justificarán en debida forma.—4.º Los contratistas Rodríguez y Cáliz, ó sus agentes, estarán obligados á esperar en Comayagua el ingreso de la correspondencia de Puerto Cortés, San Pedro Sula y departamentos Occidentales, en los viajes en que conexione con los correos de aquellas oficinas: el trasporte lo efectuarán entre Tegucigalpa y Comayagua, en el penúltimo término de cuarenta y ocho horas, en verano, y sesenta en la estación lluviosa, bajo el apremio de una multa proporcional á las horas de retardo; salvo caso fortuito y fuerza mayor, debidamente justificados.—5.º Los contratistas Rodríguez y Cáliz tendrán el uso libre del Telégrafo, para todo aquello que se relacione con el servicio postal, y exención para ellos y sus agentes, de todo servicio civil y militar, á cuyo efecto se darán las matrículas respectivas.—6.º Los contratistas Rodríguez y Cáliz, en remuneración del trabajo por el trasporte de correspondencia antes expresado, recibirán la cantidad de (\$ 1.820.00) mil ochocientos veinte pesos anuales, pagaderos por las Administraciones de Rentas de Comayagua y Tegucigalpa, en quincenas de setenta y cinco pesos, ochenta y tres y un tercio centavos, que se cubrirán el 16 de cada mes en la primera y el último en la segunda.—7.º En caso de multa ocasionada por la infracción de alguno de los artículos de la presente contrata, su valor será rebajado de la primera quincena que Rodríguez y Cáliz tengan que recibir, para lo cual se dará aviso al señor Administrador de Rentas del departamento respectivo.—8.º La presente contrata empezará á tener efecto desde el 1.º de marzo entrante, si mereciere la aprobación del Gobierno, y durará por término de un año quedando los contratistas obligados á rendir fianza por valor de trescientos cincuenta pesos.—9.º Esta contrata podrá ser reformada en sus números cuarto y sexto, referentes á reducir el tiempo empleado en el trasporte y á aumentar la retribución á los contratistas Rodríguez y Cáliz, previo convenio especial.—10.º Será sometido á la aprobación del Gobierno el presente convenio, para los fines de ley.—En fe de lo pactado, firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, á los veintiseis días del mes de febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Manuel A. Reyna.—Por Gervasio Rodríguez, que no sabe firmar y por sí, Cornelio Cáliz.—J. Manuel Membreno, Secretario ad hoc.—Comuníquese y regístrese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

Carlos A. García.

Aprobábase la contrata celebrada entre el señor Gobernador Político de este departamento y los señores Santos Obando y Francisco Maradiaga.

Tegucigalpa: 29 de febrero de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar en todas sus partes la contrata siguiente:—“Santos Obando y Fran-

cisco Maradiaga, de mancomún é insólidum, por una parte, y Miguel A. García, Inspector de Obras Públicas, en representación del Gobierno, por otra, han celebrado el siguiente contrato:—Los señores Obando y Maradiaga, se comprometen á construir el arco interior del zaguán, que tendrá el nuevo edificio que se está construyendo contiguo á la Casa de Moneda, por la suma de *ciento cincuenta pesos*. El arco relacionarlo será todo de cal y canto, con sus pedestales de piedra de canto; siendo los materiales que en dicha obra se empleen, por cuenta de los señores Obando y Maradiaga. La altura, ancho y grueso del arco aludido serán de conformidad con las reglas del arte y el alto del edificio. Asimismo los señores Obando y Maradiaga, se comprometen á construir una bóveda en la pieza donde se encuentra el excusado, por la cantidad de *cincuenta pesos*. Dicha bóveda tendrá *dos tercios* de espesor y saldrá fuera del nivel del piso hasta emparejarse con los cimientos del mismo edificio en construcción. Los materiales serán: piedra, ladrillo y mezcla, y como en la obra anterior, serán por cuenta de los dos primeros contratistas.—A buena cuenta de este contrato el Gobierno les adelantará la suma de *cien pesos*, y el resto cuando estén concluidas las obras mencionadas.—El plazo que se pone para dar estos trabajos, es el mismo que figura en el contrato celebrado con los mismos señores para la construcción de las tapias.—En garantía de la obligación, firma por los señores Obando y Maradiaga, el señor don Rafael Maradiaga; elevándose este pliego al conocimiento del señor Ministro respectivo, para que, si la merece, le dé su aprobación.—Tegucigalpa: febrero 27 de 1896.—Santos Obando.—Francisco Maradiaga.—Rafael Maradiaga.—Aquí un sello.—Miguel A. García.”

2.º—Que por medio de la Dirección General de Rentas se entreguen, á su tiempo, á los señores Obando y Maradiaga, las cantidades que expresa la anterior contrata, y se imputen á la Partida de Reconstrucción y Reparación de Edificios Nacionales.—Comuníquese y regístrese,

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

Carlos A. García.

Por cuanto: “The Opoteca Silver Mines Company,” corporación organizada bajo las leyes del Estado de West Virginia, en los Estados Unidos de América, el día 22 de abril de 1895, por medio de un instrumento, debidamente extendido por escrito, constituyó y nombró á William Meyers Little, de Tegucigalpa, Honduras, C. A. su Agente y Apoderado en y para aquella República; y dicho William Meyers Little, posteriormente sustituyó dicho poder en Leandro Calderón, del mismo lugar, y dicha compañía otorgó después otro poder directamente á favor de dicho Calderón, el 7 de octubre de 1895, nombrándolo, constituyéndolo y designándolo su apoderado en Honduras; y por cuanto: dicho Leandro Calderón, antes del otorgamiento de este instrumento, renunció por escrito la Agencia de dicha Compañía, y abandonó la prosecución del litigio y el ejercicio de toda acción en su carácter de tal apoderado; por tanto: ahora dicha “Opoteca Silver Mines Company,” por el presente cancela y anula los poderes antes mencionados y todos los demás instrumentos otorgados por ella, ó su agente ó agentes á favor de dicho Leandro Calderón, por el presente revoca para siempre todos y cada uno de ellos, y todos y cada uno de los

poderes y autorizaciones concedidos á dicho Calderón, ó de que se le haya investido por medio de ellos, y todo derecho de obrar en manera ó forma alguna, como representante, agente ó apoderado de dicha Compañía.—En testimonio de lo cual, “The Opoteca Silver Mines Company,” ha hecho sellar este instrumento con su sello social, refrendarlo por su Secretario y firmarlo por su Presidente, en la ciudad de New York, este día diez y siete de febrero de 1896.—“The Opoteca Silver Mines Company,” por A. H. Bronson, Presidente.—Refrendado.—Frank W. Doolittle, Secretario.—Sello: “The Opoteca Silver Mines Company.”—Incorporada, 1890.—Estado de New York.—Ciudad y Condado de New York.—Es á saber:—Recuérdese que en este día, 17 de febrero A. D. 1896, ante mí, Charles Edgar Mills, Notario Público del Estado de New York, en y para el Condado de New York residente en dicha ciudad de New York, compareció personalmente A. H. Bronson, el Presidente de “The Opoteca Silver Mines Company,” y Frank W. Doolittle, el Secretario de la misma Compañía, á quienes conozco respectiva y personalmente como tales, quienes, habiendo sido separada y debidamente juramentados por mí, depusieron y dijeron: que dicho A. H. Bronson, residía en la ciudad de New York, New York; que dicho Frank W. Doolittle, también residía en la ciudad de New York, New York, que dicho A. H. Bronson era el Presidente, y dicho Frank W. Doolittle el Secretario de dicha Compañía; que conocen el sello social de dicha Compañía; que el sello puesto en el instrumento que antecede es dicho sello social, que fué puesto allí por orden de la Junta Directiva de dicha Compañía; y que ellos, dichos A. H. Bronson y Frank W. Doolittle, suscribieron en él sus nombres por igual orden, como tales Presidente y Secretario de dicha Compañía.—Y dichos A. H. Bronson Presidente, y Frank W. Doolittle, Secretario, como tales Presidente y Secretario arriba mencionados, confesaron además ante mí, que ellos habían otorgado dicho instrumento para que fuese acto y hecho libre y voluntario suyo, y acto y hecho libre y voluntario de dicha Compañía, para los usos y propósitos que en él se expresan.—En testimonio de lo cual he firmado el presente, y lo he sellado con mi sello notarial este día diez y siete de febrero de 1896.—Charles Edgar Mills, Notario Público para el Condado de New York, Estado de New York, 115 y 117, Broadway, ciudad de N. Y.—Sello: “Charles Edgar Mills.—Notario Público.—Ciudad y Estado de New York.” Consulado General de la República de Honduras.—Jacob Baiz.—Cónsul General de la República de Honduras, en la ciudad de New York, certifica: que es auténtica la firma que precede del señor “Charles Edgar Mills,” quien es como se titula Notario Público, y que á sus actos como tal se les dá entera fé y crédito. En fé de lo cual firmo y sello la presente en la ciudad de New York, el día 17 de febrero de 1896. (Sello).—Jacob Baiz. El infrascrito Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Justicia, certifica: que es auténtica la firma anterior del señor Cónsul General de Honduras en New York, que dice: “Jacob Baiz.”—Tegucigalpa: marzo 3 de 1896.—César Bonilla.

Según cálculos hechos sobre liquidaciones recientes, formadas en la Casa de Moneda, las personas que venden sus platas á \$9.00 el marco, pierden poco más ó menos, un 2 p. 8 que se ganarían si las mandasen acuñar. La utilidad, como se ve no es despreciable y vale la pena de esperar los pocos días que tarda la acuñación.

ESTADO

de los Ingresos y Egresos habidos en la Dirección General de Rentas, Aduanas y Administraciones departamentales de la República, durante el mes de julio de 1895

INGRESOS.

EGRESOS.

Table with columns for 'Existencia anterior', 'RENTA ADUANERA', 'IMPUESTOS', 'EXPORTACIÓN', 'ESPECIES POSTALES Y TIMBRADAS', 'RENTAS VARIAS', 'MONOPOLIOS', 'CUENTAS VARIAS', 'GASTOS DEL SERVICIO PUBLICO', 'CREDITO PUBLICO', 'DESCARGOS VIRTUALES', 'GASTOS DE LOS MONOPOLIOS', and 'CUENTAS VARIAS'. It contains detailed financial data with multiple columns for amounts and percentages.

NOTA:—La depuración de las cuentas de Crédito Público aparecerá en el Estado General del año económico de 94 á 95. República de Honduras.—Oficina de Contabilidad Central.—Tegucigalpa, diciembre 30 de 1895.—Cayetano Valfecillo, Contador. Dirección General de Rentas.—V. O. B.—Alejo S. Lara

Comprobación de los Ingresos y Egresos por Administraciones.

OFICINAS	Existencia en 30 junio.		INGRESOS.		TOTAL.		EGRESOS.		Existencia para agosto.	
	\$		\$		\$		\$		\$	
Dirección General de Rentas	75.355	93 $\frac{1}{2}$	\$3.211.739	43 $\frac{3}{4}$	\$3.287.095	36 $\frac{1}{2}$	\$3.277.099	76 $\frac{1}{2}$	\$	9.995 60 $\frac{3}{4}$
Aduana de Amapala.....	55.162	90	44.547	54	79.710	44	65.301	27		14.409 17
" " Puerto Cortés.....	19.047	94	25.797	66	44.845	60	33.516	38		11.329 32
" " Trujillo.....	534	13 $\frac{1}{2}$	8.454	63 $\frac{3}{4}$	10.988	77 $\frac{1}{2}$	8.363	35 $\frac{3}{4}$		2.625 41 $\frac{1}{2}$
" " La Ceiba.....	57.531	50 $\frac{1}{2}$	15.596	25 $\frac{1}{2}$	73.127	75 $\frac{1}{2}$	56.368	05 $\frac{1}{2}$		16.759 70
" " Roatán.....	861	81 $\frac{1}{2}$	3.694	21 $\frac{1}{2}$	6.556	03 $\frac{1}{2}$	3.469	22 $\frac{1}{2}$		3.086 81
Administración de Tegucigalpa.....	3.309	52	22.078	70	25.399	22	25.389	22		10 00
" " Santa Bárbara.....	1.955	77 $\frac{1}{2}$	7.296	30 $\frac{1}{2}$	9.252	08 $\frac{1}{2}$	6.379	36 $\frac{1}{2}$		2.872 71 $\frac{1}{2}$
" " Copán.....	21.394	87 $\frac{1}{2}$	20.841	04	42.235	91 $\frac{1}{2}$	25.606	40		16.629 51 $\frac{1}{2}$
" " El Paraiso.....	778	38	9.261	00	10.039	38	9.281	86		757 52
" " Choluteca.....	635	42	10.231	25	10.866	67	4.619	10		6.247 57
" " Olancho.....	1.875	51	5.627	75 $\frac{1}{2}$	7.506	26 $\frac{1}{2}$	5.531	73 $\frac{1}{2}$		1.974 53 $\frac{3}{4}$
" " Comayagua.....	31	25	9.901	86	9.933	11	8.968	46		964 65
" " Cortés.....	13.899	37	10.278	66 $\frac{1}{2}$	24.178	53 $\frac{1}{2}$	8.239	34		15.939 19 $\frac{1}{2}$
" " Yoro.....	2.025	49 $\frac{1}{2}$	5.539	24	7.564	73 $\frac{1}{2}$	7.197	42 $\frac{1}{2}$		367 31 $\frac{1}{2}$
" " Gracias.....	0	00	6.970	90	6.970	90	6.970	90		0 00
" " La Paz.....	90	33	3.091	59	3.181	92	3.091	59		90 33
" " Intibucá.....	0	00	4.594	27 $\frac{1}{2}$	4.594	27 $\frac{1}{2}$	4.594	27 $\frac{1}{2}$		0 00
" " Valle.....	182	97	3.703	84	3.836	81	3.875	93		10 88
Aduana de Iruña.....	42	08 $\frac{1}{2}$	0	00	42	08 $\frac{1}{2}$	0	00		42 08 $\frac{1}{2}$
Total.....	\$ 238.729	70$\frac{1}{2}$	\$3.429.246	162$\frac{1}{2}$	\$3.667.975	87$\frac{1}{2}$	\$3.563.863	64$\frac{1}{2}$	\$	104.112 22$\frac{1}{2}$

Demostración del movimiento.

Producto de la Renta Aduanera	\$	75.646	74	\$	94.098	63 $\frac{1}{2}$		
" " exportación.....		18.451	94 $\frac{1}{2}$					
<i>Se deduce:</i> —Por Descargos virtuales.....				\$	16.693	05	\$	77.405 63 $\frac{1}{2}$
Producto de Especies timbradas y postales.....					10.502	55		
<i>Se deduce:</i> —Por Honorarios de Receptores.....					2.170	42 $\frac{3}{4}$	\$	3.332 12 $\frac{3}{4}$
Producto de Rentas diversas.....	\$	43.073	29 $\frac{1}{2}$					
" " Monopolios.....		91.896	03 $\frac{1}{2}$		134.968	33 $\frac{1}{2}$		
<i>Se deduce:</i> —Por Honorarios.....		4.477	76					
" " Gastos.....		3.685	35 $\frac{1}{2}$					
" " Contratistas.....		42.943	34 $\frac{1}{2}$		51.106	46 $\frac{1}{2}$	\$	82.861 87 $\frac{1}{2}$
<i>Se agrega:</i> —Existencia anterior en efectivo.....								238.729 70 $\frac{1}{2}$
Suma.....								408.329 34 $\frac{3}{4}$
<i>Se agrega:</i> —Por producto de cuentas varias.....								3.189.676 58 $\frac{3}{4}$
Total.....								3.598.005 93 $\frac{1}{2}$
<i>Se deduce:</i> —Por gastos del servicio público.....								469.296 33 $\frac{1}{2}$
Saldo.....								3.128.709 60
<i>Se deduce:</i> —Por Billetes Privilegiados.....								26.333 00
Saldo.....								3.102.376 60
<i>Se deduce:</i> —Por resto de Cuentas Varias.....								2.998.264 37 $\frac{1}{2}$
Existencia para agosto.....								104.112 22 $\frac{1}{2}$

NOTA:—La depuración de las Cuentas de Crédito Público aparecerá en el Estado General del año económico de 94 á 95.

República de Honduras.—Oficina de Contabilidad Central.—Tegucigalpa, julio 31 de 1895.—Cayetano Vallecillo, Contador.

Dirección General de Rentas.—V.º B.º—Alejo S. Lara.

Tip. Nacional.—Calle Real.